



RES.DIR. N° 1519/25 - Acta N° 348

Paraná, 30 de mayo de 2025

VISTO:

Las atribuciones que le otorga al Directorio del COPAER la Ley N° 8.801, en particular los incisos h) y o) del artículo 41°, las Resoluciones N° 389/05, 433/06, 471/08 y 473/08, 507/09, 537/10, 567/11, 600/12; 628/13, 648/14 y 683/14 y la Ley 10.337; y

CONSIDERANDO:

Que es manifiesta la necesidad de actualización de los aranceles profesionales determinados en la Res. Dir. N° 683/14, sobre los montos mínimos a percibir como honorarios para las distintas actividades;

Que el ejercicio independiente de la profesión debe ser retribuido al profesional por parte del comitente mediante el pago del honorario correspondiente, como expresa el art. 5° de la ley 8.801,

Que la retribución debe ser justa y adecuada en razón del ejercicio y la responsabilidad profesional, y en el contexto de las leyes y reglamentos vigentes, siendo necesario que exista una tabla de aranceles y honorarios mínimos, que permita que tanto el profesional como su comitente pueda justipreciar el valor de la encomienda profesional;

Que lo indicado en el párrafo anterior se evidencia en el artículo 66 de la Ley 8.801 que define al honorario profesional como “la retribución por el trabajo y la responsabilidad profesional -comprensiva de las responsabilidades civil, técnica y ética- en la ejecución de tareas concretas encomendadas, incluyendo el pago de los gastos generales que corresponden al ejercicio de la profesión...”;

Que a partir de la vigencia de la Ley 10.337 los honorarios profesionales han recuperado el carácter de Orden Público.

Que dicho carácter, implica que para la determinación de los Honorarios Profesionales la autonomía de la voluntad de los contratantes queda relegada, al menos en cuanto al monto mínimo, debiendo aplicarse lo dispuesto por la norma dictada por el organismo competente.

Que por aplicación de la citada Ley 10.337 en lo que hace a sus funciones el CoPAER adecuar y/o adoptar el régimen de aranceles y honorarios de acuerdo a las disposiciones de la norma.

POR ELLO, el

**DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES
DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE**

Artículo 1º) Establecer a partir del 2 junio de 2025 una actualización de la escala de

aranceles y honorarios profesionales, expresado como la mínima retribución justa y adecuada por la realización o ejecución de trabajos o servicios propios de los títulos habilitantes o el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en la Ley 8.801.

Artículo 2º) Establecer a partir del 2 de junio de 2.025 que la unidad de valuación aplicable a la realización o ejecución de trabajos o servicios agronómicos profesionales, es el AGRO, cuya unidad es equivalente a pesos mil cuatrocientos cuarenta y ocho 00/100 centavos (\$1.448).

Artículo 3º) Registrar, comunicar y cumplido archivar.



Ing. Agr. BARSANTI, Perla Carolina
SECRETARIA SUPLENTE - COPAER
Mat. N° 1581



Ing. Agr. LAPORTEA, Luisina
PRESIDENTA - COPAER
Mat. N° 1274